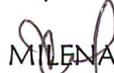


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. quien actúa por medio de apoderado, contra SALANDI MEDINA CACERES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00459-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 23 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., quien actúa por medio de apoderado, contra SALANDI MEDINA CACERES, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 5464385 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de \$6.876.770.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

1. Por la suma de \$1.261.040. por concepto de intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de enero de 2018 hasta 09 de octubre de 2020

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar..

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada SALANDI MEDINA CACERES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.863.696, en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, fiducias, títulos bancario o financiero, en entidades financieras tales como: BANCO GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, DE BOGOTA, WWB S.A FINANADINA. MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK COLPATRIA, WILM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, ITAU. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.500.000.00 M.L.

5.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-117450 de propiedad del demandado SALANDI MEDINA CACERES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.863.696. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 79 Hoy 29/08/21 DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría